PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Comisiones unidas de Igualdad de Género y Familia; Gobernación y Puntos Constitucionales; Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de las comisiones unidas que al rubro se indican, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, sendas iniciativas de decreto que proponen reformar y adicionar diversos numerales de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit,** presentadas respectivamente por las diputadas Sonia Nohelia Ibarra Fránquez y Jassive Patricia Durán Maciel, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

Competencia legal

De las comisiones dictaminadoras de conformidad a los artículos 66, 68, 69, fracciones I, III y XIX, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 55 fracciones I, III y XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

1.- Los días 10 de marzo y 13 de septiembre de año que transcurre las diputadas Sonia Nohelia Ibarra Fránquez y Jassive Patricia Durán Maciel, presentaron respectivamente ante la H. Asamblea Legislativa, iniciativas de decreto que proponen reformar y adicionar diversos numerales de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

2.- Las iniciativas de mérito fueron turnadas con fechas 23 de marzo y 21 de septiembre del presente año a estas comisiones unidas, a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo, procedimos a su estudio con base en las siguientes:

Consideraciones

Como punto de partida habrá que mencionar que en Nayarit existe una población total de 1 millón 084 mil 979 habitantes, de estos 543 mil son mujeres y 541 007 son hombres, es decir por cada 100 mujeres hay 95.4 hombres.

De las mujeres, 24.6% son menores de 14 años, 40.7% tiene de 14 a 39 años, 22.0% de 40 a 59 años y 12.7% son de 60 años y más. El número de hogares en la entidad es de 288 mil 680, prevaleciendo la jefatura masculina, sin embargo actualmente casi un 25 % de estos son dirigidos por una mujer.

Actualmente el movimiento internacional a favor de las mujeres se ha fortalecido, incluyendo entre sus objetivos fundamentales: ***la educación y capacitación de la mujer, la mujer y el medio ambiente, poderes y decisiones, economía, combate a la violencia contra las mujeres, pobreza y el respeto irrestricto de los derechos humanos.***[1]

---

[1] Gaceta Especial marzo de 2015, Dirección de Investigación Legislativa, Coordinación de Estudios de Opinión Publica e Investigación Aplicada.

En ese orden de ideas, la búsqueda de la igualdad de género constituye un elemento esencial en el progreso y desarrollo de la colectividad, la igualdad implica que los miembros de la sociedad respetan a los demás y desempeñan un papel que les permite aprovechar su potencial al máximo.

Podemos expresar que la igualdad entre géneros constituye una garantía fundamental que debe consolidarse en los sistemas democráticos, para ello es menester, la promoción de políticas públicas que fortalezcan la igualdad en todos los aspectos. [2]

En contraparte, la discriminación basada en el género humano, se encuentra profundamente arraigada en el tejido de la sociedad, las mujeres a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan sus vidas y bienestar. Por tanto podemos señalar de manera categórica que la igualdad de género resulta fundamental para garantizar el respeto de los derechos esenciales del ser humano.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala dentro de sus postulados la equidad entre los géneros, estableciendo de manera expresa que el varón y la mujer son iguales ante la ley, indicando además que las normas jurídicas protegerán la organización y el desarrollo de la familia.

A partir de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, diversos instrumentos y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, han determinado la responsabilidad de los gobiernos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para eliminar cualquier forma de discriminación, la ya mencionada declaración señala "**Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"** aunado a ello toda persona tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, por lo que los gobiernos tienen la

---

[2] Consideraciones del Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 7 de octubre de 2014.

obligación de establecer en sus legislaciones estos principios y garantizarlos en su política pública.

En el mismo tenor, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); son plenamente coincidentes al señalar que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es decir las convenciones internacionales antes mencionadas, reconocen además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La violencia política de género ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.[3]

Por esta circunstancia, acogemos con agrado las iniciativas tendientes a incluir dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, lo concerniente a la erradicación y combate de la violencia política de género.

---

[3] http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTIGyND/2016/protocolo-violencia-politica.pdf

La violencia política de género se erige como una de las formas más graves de discriminación e intolerancia que impacta en el derecho humano principalmente de las mujeres que se ven impedidas o violentadas al ejercer el voto, ser electas en los procesos electorales; en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

En consecuencia, debemos tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando, la igualdad de condiciones con los hombres, todo ello en condiciones de contextos libres de violencia.[4]

De tal forma, el proyecto que se plantea mismo que recoge las propuestas de ambas iniciadoras señala que la violencia política de genero consiste en toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, tomando como base su condición de mujer.

En el mismo tenor, se consideraran actos de violencia política contra las mujeres entre otros los siguientes:

- Limitar o condicionar, por razones de género, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

---

[4] Argumentos tomados de la exposición de motivos de las iniciativas en materia de violencia política de género, presentadas respectivamente por las diputadas Sonia Nohelia Ibarra Franquez, y Jassive Patricia Durán Maciel.

- Limitar, condicionar u obstaculizar el acceso y efectivo ejercicio de sus derechos a las mujeres que sean precandidatas, candidatas, ejerzan un cargo de elección popular o público.

- Proporcionar información incompleta o datos falsos a la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de anular las candidaturas de mujeres.

- Impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a cualquier encomienda o cargo público, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto.

- Impedir el ejercicio de sus atribuciones por encontrarse en estado de gravidez o negar por esta razón el goce de sus derechos laborales.

Por otro lado se indica que el Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de **promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales.**

El papel de la mujer en la sociedad actual no atiende solo aspectos de su feminidad, su presencia es cada vez más fuerte y marcada en áreas profesionales, directivas, docentes y políticas, tan importante es la función de la mujer que sencillamente no podríamos entender el desarrollo de la colectividad sin la labor realizada por las féminas en prácticamente todos los planos de la vida.

Es así que como integrantes de este órgano colegiado, coincidimos en señalar la trascendencia de iniciativas como las que el día de hoy se encuentran en dictamen, pues ponen en la mesa de discusión, la discriminación, el trato diferenciado y la violencia política contra las mujeres, situaciones que si bien se han atacado desde diferentes ámbitos, todavía están presentes en nuestra sociedad, por ello hacerlas visibles y abonar al perfeccionamiento de nuestro

marco normativo, de la manera que se plantea, contribuirá de forma notable a su erradicación, en beneficio no solo de las mujeres, sino de la sociedad en su conjunto.

Un punto que consideramos importante señalar es que el proyecto en dictamen, aborda exclusivamente lo concerniente a las reformas propuestas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues lo relativo a adicionar la violencia política de género dentro de los delitos electorales, en el Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado el 6 de septiembre de 2014, actualmente vigente, ha sido colmado, pues esta clase de ilícitos se encuentran contenidos y normados en la Ley General en materia de Delitos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014, dicha norma tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular, aunado a esto la Ley Electoral de la Entidad, aborda de manera clara, puntual y precisa todas las conductas sancionables en la materia.

Asimismo, la inquietud de establecer la violencia política de género, en la Ley Electoral, ha sido atendida tomando como base los planteamientos hechos por las diputadas iniciadoras, la enmienda en torno a ese importante tema fue publicada con fecha 5 de octubre del presente año.

Como diputados integrantes de este colegio dictaminador emitimos voto en sentido afirmativo para el proyecto que se nos plantea, mismo que además de posicionarnos como un Congreso local pionero a nivel nacional en el tema, nos permitirá consolidar el marco jurídico local en pro de la igualdad de derechos entre géneros, pieza elemental, en la que descansa el progreso, el desarrollo, la paz y el bienestar integral de las y los nayaritas.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Artículo Único.- se reforman la denominación del Capítulo III, contenido en el Título Segundo; las fracciones IV a VI del artículo 23; la fracción XI del artículo 54 **se adicionan** los artículos 19 Bis y 19 Ter; la fracción VII del artículo 23; la fracción XII del numeral 54, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA DE GÈNERO

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO

Artículo 19 Bis.- La violencia política de género es toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos-electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, tomando como base su condición de mujer.

Artículo 19 Ter.- Se consideran actos de violencia política contra las mujeres los siguientes:

I. Limitar o condicionar, por razones de género el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

II. Limitar, condicionar u obstaculizar el acceso y efectivo ejercicio de sus derechos a las mujeres que sean precandidatas, candidatas, ejerzan un cargo de elección popular o público;

III. Proporcionar información incompleta o datos falsos a la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de anular las candidaturas de mujeres;

IV. Impedir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a cualquier puesto o encargo público, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de género;

V. Imponer por estereotipos de género la ejecución de actividades distintas a las atribuciones de su cargo;

VI. Obligar a las mujeres que se encuentren en el ejercicio de sus encomiendas mediante la fuerza o intimidación a suscribir documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general;

VII. Impedir el ejercicio de sus atribuciones por encontrarse en estado de gravidez o negarles el goce de sus derechos laborales por ese motivo;

VIII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia, permisos o derechos conforme a la legislación aplicable;

IX. Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos mediante la imposición de sanciones partidistas o administrativas injustificadas;

X. Los que tengan por objeto obtener, contra su voluntad, la renuncia a la candidatura o cargo;

XI. Impedir o excluir por razones de género el ejercicio de funciones o el cumplimiento de obligaciones en las que deban de intervenir en el ejercicio de su cargo;

XII. Divulgar información en medios masivos de comunicación, que por su contenido pretenda denostar a las mujeres o situarlas en posiciones de vulnerabilidad por su género, con la intención de afectarlas en su desempeño profesional en el ejercicio de cualquier cargo público, y

XIII. Efectuar en contra de las mujeres, cualquier acto de discriminación previsto en la Carta Magna del Estado Mexicano, los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, la Constitución Política local, así como en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 23.-...

I a III...

IV. Violencia patrimonial.- La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;

V. Violencia económica.- La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica;

VI. Violencia obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada**, y**

VII. Violencia política.- En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 54.-...

I a X...

XI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación**, y**

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales.

...

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Comisión de Igualdad de Género y Familia

Dip. Ivideliza Reyes Hernández
Presidenta

No firma por ser autora de una de las iniciativas; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dip. Jassive Patricia Duran Maciel
Vicepresidenta

No firma por ser autora de una de las iniciativas; con fundamento en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez
Secretaria

Dip. María Isidra Vargas López
Vocal

Dip. Benigno Ramírez Espinoza
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Javier Santana García
Presidente

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Eddy Omar Trujillo López
Secretario

Dip. Jorge Humberto Segura López
Vocal

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dip. María Angélica Sánchez Cervantes
Presidenta

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vicepresidenta

Dip. Ivideliza Reyes Hernández
Secretaria

Dip. Olga Lidia Serrano Montes
Vocal

Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo
Vocal

Dip. Álvaro Peña Avalos
Vocal

Dip. Ma. Herlinda López García
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.